219

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA,
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 FEB 2020

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARY CATALINA MOLINA DE FARFAN
DEMANDADO: GUIOMAR CECILIA ANGARITA DE FERNANDEZ OÑATE.
RAD. 20001 31 03 003 2013 00055 00.

Teniendo en cuenta el escrito precedente, visto a folio 214 del cuaderno principal, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, expídanse las copias solicitadas a costas de la parte demandante.

CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

VER. 20001 31 03 003 2013 00055 00
A.S.D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 011 Hoy 04 FEB 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

220

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 03 FEB 2020

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARY CATALINA MOLINA DE FARFAN
DEMANDADO: GUIOMAR CECILIA ANGARITA DE FERNANDEZ OÑATE.
RADICADO: 20001-31-03-003-2013-00055-00

Visto el memorial obrante al folio 215 en el que el apoderado judicial de la parte demandante LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA renuncia al poder especial, se observa que no se encuentra acompañado con la comunicación a su poderdante, requisito señalado en el artículo 76 inc.4 del Código General del Proceso[1].

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2013-00055-00
A.S.D

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
En estado No. 011 Hoy 04 FEB 2020
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

[1] Articulo 76 inc. 4 establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco 5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.